



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Jueves 4 de Julio del 2013

NUM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL
Y EXPENDIOS DE CARNE

ACTA NÚMERO SETENTAYUNO
SESIÓN ORDINARIA 71/13 DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL 2013,
DOS MIL TRECE

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL 2013, DOS MIL TRECE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE LA SÍNDICO MUNICIPAL, C. MARÍA ALMA EUGENIA GARCÍA RAMÍREZ PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NO. 71 DEL
23 DE ABRIL DEL 2013

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...

Asuntos de la Comisión Gobernación, Trabajo Seguridad Pública
y Protección Civil

- 5.- Los CC. Lic. Salvador Peña Ramírez y Lic. Jaime Arias Pérez, integrantes de la

Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; con fundamento en el artículo 38 fracción VIII y 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del H. Ayuntamiento, la aprobación y expedición a la iniciativa del REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

Una vez seguido su trámite de aprobación por los miembros del H. Cabildo, con fundamento en el artículo 49 fracción V, se ordene la promulgación y publicación del REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL en el Periódico Oficial del Estado.

Asunto de la Comisión Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil

..... 5.- Los CC. Lic. Salvador Peña Ramírez y Lic. Jaime Arias Pérez, integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; con fundamento en el artículo 38 fracción VIII y 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del H. Ayuntamiento, la aprobación y expedición a la iniciativa del REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

Una vez seguido su trámite de aprobación por los miembros del H. Cabildo, con fundamento en el artículo 49 fracción V, se ordene la promulgación y publicación del REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDONÚMERO 5 CINCO.-POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO SE APRUEBA, la aprobación y expedición a la iniciativa del REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL Y EXPENDIOS DE CARNE. Dicho Reglamento queda en calidad de perfectible y sujeto a adiciones y correcciones.

Una vez seguido su trámite de aprobación por los miembros del H. Cabildo, con fundamento en el artículo 49 fracción V, se ordene la promulgación y publicación del REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL Y EXPENDIOS DE CARNE en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo más asuntos que tratar el Lic. Salvador Peña Ramírez, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día de su celebración. Firmando

al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo.

Lic. Salvador Peña Ramírez, Presidente Municipal.- C. Lic. Marco Antonio López Urquiza, Secretario del H. Ayuntamiento.- C. María Alma Eugenia García Ramírez, Síndico Municipal.- Ciudadanos Regidores: C. Lic. Jaime Arias Pérez.- C. Ing. José Luis Pérez Padilla.- C. Gustavo García Bucio.- C. Roberto Mañón Garduño.- C. Artemio Ávila Marín.- C. Ing. Miguel Olivares Castrellón.- C. Arq. Ana Karina López Espino.- C. Rigoberto Hernández Correa.- C.P. Alicia Alcantar Ocampo.- C. Lic. Gildardo Álvarez Rubio.- C. Lic. Ana Belinda Hurtado Marín. C. Héctor Jovany Téllez Paz. (Firmados).

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL Y EXPENDIOS DE CARNE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, aseo y conservación del servicio del rastro del Municipio, así como el mantenimiento de las instalaciones destinadas a la matanza de los animales.

Artículo 2.- La prestación del servicio público del rastro será por parte del Ayuntamiento, mismo que designará una comisión a cargo de las actividades de rastro; se podrá concesionar cuando así convenga a los intereses de la ciudadanía y sea aprobado por las autoridades correspondientes.

Artículo 3.- Todas las actividades y funciones del rastro estarán sujetas y deberán adecuarse al presente Reglamento, así como a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo para el sacrificio de animales de consumo humano.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se considera como:

- Rastro Municipal.- El local donde se efectúa la matanza de animales destinados al consumo humano;
- Introducción de Ganado.- La persona que introduce al Municipio ganado para su sacrificio o para su venta;
- Tablajeros.- Los comerciantes a detalle de la carne;

- d) Uniones Ganaderas.- Organizaciones que agrupan a los productores e introductores de ganado;
- e) Usuarios del Rastro.- Cualquier persona que solicite los servicios del Rastro; si es para fines comerciales, deberá contar con el permiso correspondiente para tal fin (de salud, licencia municipal y otros);
- f) Proceso sanitario de la carne.- Aquél en el que se incluyen todos los pasos que sigue un animal destinado al consumo humano, desde su llegada al rastro hasta que la canal y sus vísceras han sido entregadas a sus dueños;
- g) Animal caído.- Es aquél o aquéllos que por fracturas o alguna otra lesión, estén imposibilitados para entrar por sí solos a la sala de sacrificio;
- h) Canal.- El cuerpo del animal desprovisto de piel, cerdas o plumas, cabeza, vísceras y patas;
- i) Decomiso.- Acto por el cual el responsable del rastro confisca los sub-productos como las canales, vísceras y demás productos de origen animal considerados impropios para el consumo humano y que únicamente se podrán utilizar para otros fines (industria);
- j) Despojo.- Las partes no comestibles del animal (órganos reproductores de machos y hembras, vesícula biliar, pulmones y tráquea, bazo, recto, tonsilas "mollejas", órganos del aparato urinario, páncreas, glándulas mamarias en producción, médula y nonatos);
- k) Alinear.- Para los fines de este Reglamento, se entiende como el acto de extirpar y limpiar las canales, así como de las vísceras los procesos patológicos localizados, como son: abscesos, tumores, traumatismos y contaminaciones por contenidos estomacales o intestinales y que no ameriten el decomiso total del ganado debido a que no existe una enfermedad sistémica.
- l) Alcabala.- Es el derecho que ampara el importe por la prestación del servicio del sacrificio del ganado, estipulado en la Ley de Ingresos vigente, pagadero al momento de ingresar el ganado al rastro; y,
- m) Matanza clandestina.- Sacrificio de ganado fuera del Rastro Municipal con ausencia de sellos.

Artículo 5.- Se considerará matanza clandestina:

- a) El sacrificio de ganado fuera del rastro municipal o lugares no autorizados;
- b) La ausencia de los sellos del rastro en las piezas de las canales donde ordinariamente se colocan; y,
- c) La falta del recibo de pago por el sacrificio, expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- En el rastro se podrá efectuar el sacrificio de todo aquel animal destinado al consumo humano, como pueden ser: bovinos, porcinos, caprinos y ovinos, previa autorización de la administración. Cada introductor o tablero queda obligado a anunciar públicamente por los medios que a su alcance estén, que el producto que a sus clientes ofrece es el correspondiente a la especie del animal que sacrificó.

Artículo 7.- Respecto a los mataderos o rastros autorizados en el Municipio, éstos estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento; el servicio que presten será exclusivamente para la zona que le señale el Ayuntamiento y las tarifas por dichos servicios serán las establecidas por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Hidalgo.

Cuando algún tablero lleve a sacrificar sus animales en algún lugar, autorizado por la administración, diferente al Rastro Municipal y realice la venta de los productos cárnicos obtenidos fuera de la zona destinada para dicho lugar autorizado, deberá pagar el resello correspondiente en la Tesorería Municipal. El incumplimiento a la presente disposición se sancionará conforme al Capítulo de sanciones del presente Reglamento, en observancia a la Ley de Ganadería del Estado.

Artículo 8.- En cuanto a la responsabilidad en el trabajo técnico, se tomará en cuenta lo siguiente: cuando por fallas mecánicas de la maquinaria o equipo, ya sea por falta de energía eléctrica o captación de agua, no sea posible realizar correctamente los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales; sin embargo, se procurará dar el servicio hasta donde las condiciones lo permitan.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DEL RASTRO

Artículo 9.- La matanza de animales en el rastro, se efectuará en los días y horas que fije la administración, a excepción de matanza extraordinaria en caso de animales lastimados

efectuado fuera del horario normal y por la que se deberá pagar los derechos correspondientes.

Artículo 10.- El ganado en pie destinado para sacrificio que ingrese al Rastro Municipal, se hará al área de corrales, donde descansará por lo menos 6 horas antes de su sacrificio.

Artículo 11.- Los animales que por algún motivo mueran en el área de corrales serán retirados y entregados al usuario propietario.

Artículo 12.- Los animales en espera de ser sacrificados deberán ser inspeccionados por el Médico Veterinario Zootecnista, quien decidirá si el animal puede o no ser sacrificado.

Artículo 13.- El sacrificio de los animales sólo se podrá efectuar en la cámara de sacrificio y tendrá que hacerse de la forma más humanitaria posible.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO

Artículo 14.- Los servicios que presta el rastro municipal son ordinarios y extraordinarios:

- a) Servicio ordinario.- Se proporciona normalmente en el rastro y está encaminado al cumplimiento de las siguientes actividades:
1. Recibir en los corrales el ganado en pie.
 2. Inspeccionar la sanidad de los animales.
 3. Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
 4. Sacrificio humanitario de los animales.
 5. Degüello, desprendido de piel o rasurado, extracción y lavado y de vísceras, inspección sanitaria de la carne y sellado.
 6. Pesado de canales (res y cerdo).
- b) Servicio extraordinario.- Se deriva de los servicios normales del rastro y se proporciona de manera adicional, por lo tanto, cualquier servicio no comprendido en el inciso anterior, se denominará servicio extraordinario y originará el cobro de los respectivos derechos. Se considerarán como tales los siguientes:

1. Transporte higiénico de la carne a un domicilio particular.
2. Servicio de refrigeración para canales y vísceras.
3. Otros.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- El rastro tendrá un administrador que será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

En general, establecer la coordinación con los usuarios para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan, en especial, las siguientes:

- a) Vigilar que el servicio del rastro se preste correctamente;
- b) Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro;
- c) Llevar el control del libro de registro donde se anotará por fecha, la entrada de los animales al rastro, el nombre del introductor, el del lugar de procedencia, la especie, edad, clase, color y marcas de los animales, el número y fecha de la guía de tránsito y el nombre del inspector de ganadería que lo expidió; también anotará los nombres del vendedor y del comprador, la fecha del sacrificio y el impuesto que se pagó, reservando una columna para observaciones;
- d) Proponer al Presidente Municipal, en su caso, las necesidades de ampliación ó remodelación del Rastro Municipal;
- e) Cuando así lo determine la Tesorería, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro, debiendo depositar lo recaudado al día siguiente hábil en aquella;
- f) Vigilar diariamente que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y que los materiales e instrumentos empleados, tengan un uso adecuado a su naturaleza;
- g) Ordenar el retiro de la carne abandonada o en estado de descomposición, sin afectar la propiedad privada, al menos que el propietario lo autorice;

- h) Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas;
- i) Vigilar la labor del inspector médico veterinario;
- j) Vigilar que el personal selle la carne exclusivamente que haya sido inspeccionada y aprobada por el médico veterinario zootecnista y le muestren el pago de todas las cuotas causadas;
- k) No permitir que los animales muertos fuera del rastro municipal, moribundos y/o febriles reciban los servicios del rastro.
- l) Cuidar por conducto del personal correspondiente que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas con la finalidad de evitar confusiones dañinas a los interesados.
- m) Brindar al médico veterinario aprobado, todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones.
- n) Atender a todas aquellas necesidades que el rastro presente y resolver lo más pronto posible, aquellas que interfieran directamente con las actividades del rastro;
- o) Impedir que se les dé servicio a aquellos usuarios que adeudan dinero al rastro;
- p) Retener dentro de las instalaciones del rastro las canales de los animales ya preparados mientras el usuario no cubra los derechos del servicio prestado o en su defecto se le cobrará al Administrador;
- q) Cuidar la dignificación del personal que labora en el rastro, tanto en lo económico, higiénico y protección física;
- r) Determinar, en coordinación con el Director de Servicios Públicos Municipales, el destino final de los esquilmos y despojos derivados de la matanza;
- s) Tener a su cargo al personal que labore en el rastro, conforme lo acuerde el Ayuntamiento;
- t) Hacer del conocimiento de la autoridad sanitaria cuando se detecte un animal con síntomas de enfermedad grave que pueda afectar al ganado local o a la población; y,
- u) Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- Artículo 16.-** El médico veterinario zootecnista aprobado, tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:
- a) Efectuar la inspección ante-mortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección post-mortem;
- b) Notificar de inmediato al Administrador de cualquier falla de la maquinaria y equipo, así como cualquier desperfecto que sufra el edificio. También propondrá al Administrador las mejoras que más convengan para el mejor funcionamiento del rastro;
- c) Será responsable de aplicar y cumplir las leyes de protección para los animales;
- d) Conocer y cumplir con las especificaciones de las campañas estatales y federales vigentes contra las enfermedades de los animales;
- e) Efectuar la inspección de las canales que provengan de otros municipios o que hayan sido decomisadas por haber sido clandestinas.
- f) Efectuar el número de cortes en la canal y vísceras que a su juicio y experiencia considere necesarios durante la inspección sanitaria; estos cortes tendrán siempre un fundamento científico;
- g) Decomisar las canales, patas, cabezas y/o vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones del rastro o lugares autorizados, que constituyan un riesgo para el consumo humano o sean de aspecto repugnante, debiéndose levantar acta circunstanciada del decomiso. En todos los casos lo notificará al Administrador;
- h) Mediante una bitácora de decomisos, en el caso de decomiso total, notificar al administrador en el acto;
- i) Proporcionar una copia del acta al dueño de la canal decomisada. En este documento constará el sello del médico veterinario autorizado;
- j) Supervisar el estado de limpieza e higiene del área de matanza, la maquinaria y equipo; y,
- k) Supervisar y dar órdenes al personal del rastro en todo aquello relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza, sin contravenir a este Reglamento o las indicaciones del Administrador.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 17.- Toda persona que lo solicite, podrá introducir y sacrificar todo ganado de cualquier especie en el Rastro Municipal, sin más límite que el que fije el presente Reglamento.

Artículo 18.- Los usuarios, por el solo hecho de solicitar la introducción y el sacrificio, quedarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento y a las que dicte la autoridad municipal, debiendo respetar las siguientes disposiciones:

a) Comprobar la legítima procedencia y sanidad del ganado con los siguientes documentos:

1. Factura que ampare la propiedad.
2. Guía de tránsito vigente.
3. Certificado zoosanitario, expedido por la autoridad competente.
4. Constancia de baño de garrapaticida.
5. Constancia de vacunación.

Los documentos señalados en los números 3, 4 y 5, se pedirán cuando los animales procedan de zonas que estén sujetas a campañas de salud animal.

b) Herrar o marcar correcta y visiblemente los animales;

c) La recepción de ganado será durante el horario establecido para tal efecto; sin embargo, el cierre de la lista diaria de la matanza se efectuará de acuerdo a las necesidades. La administración fijará el horario que más convenga así a los usuarios, trabajadores y al Ayuntamiento, según el tipo de ganado a sacrificar: bovinos de 7:00 a 10:30 horas o según convengan; cerdos de 7:00 a 11:00 horas o según convenga;

d) Los introductores y usuarios, pagarán por adelantado y directamente a la Tesorería municipal, los derechos en vigor. Solamente con la autorización previa de la administración podrá hacerse el pago posterior al sacrificio;

e) A los usuarios que hagan uso de las instalaciones (agua, bomba y otros) serán sujetos al pago de derechos que la autoridad correspondiente les fije;

f) Abstenerse de entrar o permanecer en el área de

sacrificio, a la cual sólo tendrán acceso los obreros destinados a los trabajos de matanza, el personal de vigilancia comisionado y los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración;

g) En los lugares en que se practique la inspección sanitaria no se permitirá la entrada al público hasta que lo disponga la administración; y,

h) En caso de no ser visible la marca del animal ya en canal, éste permanecerá custodiado en el interior del rastro hasta que el dueño lo recoja. No podrá gozar del servicio del transporte.

Artículo 19.- El tiempo de reposo que deben tener los animales antes de pasar al área de sacrificio será de acuerdo a la norma vigente relativa al proceso sanitario de la carne.

Artículo 20.- Los usuarios podrán utilizar los corrales de desembarque y/o depósito:

a) Hasta por 24 horas, cuando el ganado cuyo sacrificio haya sido programado;

b) Por más de 24 horas, previa autorización de la administración; y,

c) La alimentación de los animales durante su permanencia en los corrales de depósito será por cuenta de los usuarios; el rastro siempre proporcionará agua a los animales a su cargo.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21.- Las instalaciones del Rastro Municipal tienen como único fin la prestación del servicio a que están destinadas, por lo que queda estrictamente prohibido realizar otro género de actividades sin la autorización por escrito de la administración.

Artículo 22.- Queda prohibido participar, promover o contribuir en todo aquello considerado como matanza clandestina.

Artículo 23.- Está prohibido efectuar cualquier etapa del proceso sanitario de la carne dentro de las instalaciones del rastro sin la aprobación por escrito del administrador, esto, en horas y días diferentes a los establecidos para tal fin, así como efectuar acciones contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 24.- El pago de derechos por los servicios que preste el Rastro Municipal estará basado en la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo y en su caso por lo que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSPECCIONES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 25.- En apoyo y a solicitud por escrito ó verbal del Director de Reglamentos, el Administrador del rastro y el médico veterinario estarán facultados para inspeccionar cualquier tipo de expendio de carne o sus productos, así como cualquier lugar que los comerciantes de carnes utilicen para efectuar el preparado de las mismas, con la finalidad de vigilar el adecuado manejo higiénico de la carne que se vende al consumidor final, así como para detectar casos de matanza clandestina o alguna otra irregularidad.

En toda inspección que se realice, el inspeccionado deberá señalar y mostrar al encargado de reglamentos las canales, carnes y vísceras producto de matanza no apta para el consumo humano, así como la considerada clandestina que debe ser decomisada, debiéndose levantar acta circunstanciada en cada caso.

Todo decomiso que se efectuó en el Municipio deberá concentrarse en el Rastro Municipal para su debida inspección y disposición final.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 26.- A quien infrinja el presente Reglamento se le impondrán las siguientes sanciones, dependiendo si son infracciones menores o graves.

- a) Se consideran infracciones menores:
1. No identificar el ganado.
 2. Sacrificar animales sin la autorización correspondiente.
 3. Sacrificar animales en lugares no autorizados.
 4. Realizar la compra y venta de productos de animales cuya muerte haya sido originada por enfermedades infecto-contagiosas.
 5. Transportar ganado, pieles, cueros y carne

sin la documentación que autoriza la movilización.

- b) Son infracciones graves:
1. Alterar las identificaciones del ganado.
 2. Vender y transportar ganado robado.
 3. Realizar compra, venta y movilización de animales con diagnóstico de las enfermedades que señalan las Normas Oficiales Mexicanas y las incluidas en las campañas sanitarias.
 4. Utilizar en la cría o engorda de ganado sustancias expresamente prohibidas por las autoridades federales o estatales competentes y comercializar los productos de dicho ganado para consumo humano.
 5. Comercializar productos de ganado irregular, enfermo o alimentado con sustancias expresamente prohibidas por las autoridades federales o estatales competentes.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Las infracciones antes mencionadas, ameritan las siguientes sanciones:

Multa con el equivalente de cuarenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, considerando para ello, en cada caso, la reincidencia del infractor y la mayor o menor afectación al interés general, a quienes incurran en infracciones menores.

Con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, considerando para ello, en cada caso, la reincidencia del infractor y la mayor o menor afectación al interés general, a quienes incurran en infracciones graves.

Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los establecimientos que incumplan este Reglamento.

Artículo 28.- El decomiso de los animales enfermos o de los productos cárnicos en mal estado se harán por medio del Administrador del rastro o por medio del M.V.Z. encargado de inspección en base al presente Reglamento.

Así también, en caso de que los usuarios no puedan llegar en tiempo a recoger sus vísceras, deberán notificarlo a la administración, de lo contrario se podrán decomisar para

ser utilizados o donados, como mejor disponga las autoridades municipales.

Artículo 29.- Cualquier acto de corrupción por parte de los empleados o usuarios.

A los empleados: Si es falta menor se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de uno a tres días y si es falta mayor, se prescindirá de sus servicios.

Al usuario: Estos serán sancionados conforme al presente capítulo de sanciones.

Artículo 30.- Toda persona que introduzca ganado al Rastro Municipal para su sacrificio sin justificar su legítima propiedad, será considerada como presunto coparticipe en la comisión del delito de abigeato que establece el Código Penal y deberá consignársele a la autoridad competente.

CAPÍTULO XI **DE LOS RECURSOS**

Artículo 31.- En contra de los actos y resoluciones de las

autoridades municipales realizados o dictados con motivo de la aplicación del presente, procede el Recurso De revisión en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XII **INTERPRETACIÓN**

Artículo 32.- Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación, y aplicación del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, Palacio Municipal, Ciudad Hidalgo, Michoacán, a 23 de abril del 2013. (Firmados).